



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintitrés (2024)

Proceso	Verbal (pertenencia-prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• VICTOR RAUL MONTAÑO MORA
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• ALBERTO ZAPATA GOMEZ• MARIA CRISTINA DIAZ GOMEZ• CLARA LUZ DIAZ GOMEZ• JUAN FERNANDO DIAZ GOMEZ• ANGELA MARIA DIAZ GOMEZ• MARIA ELENA ELIZABETH DIAZ GOMEZ• EMILIA MARIA GOMEZ JARAMILLO• Herederos Indeterminados• Demas Personas Indeterminadas
Radicado	05001310301520230045500
Providencia	Auto de tramite
Asunto	Inadmitir demanda
Decisión	Exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, los cuales deberán ser subsanados. Por lo tanto y acorde con lo establecido en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C. de G. del P., se inadmitir la misma, otorgándose un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal (pertenencia), instaurada por VICTOR RAUL MONTAÑO MORA, para que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. El poder debe ser otorgado para demandar a todos los propietarios inscritos y/o sus sucesores procesales, mismo que se deben relacionar en dicho mandato. Igualmente, en caso de que el inmueble objeto de prescripción hace parte de otro de mayor extensión, se debe indicar los datos que permitan su identificación e individualización: como linderos, área, propietario (s), denominación si la tiene, etc.
2. La demanda debe ser dirigida en contra de todos los propietarios inscritos y/o sus sucesores procesales (determinados e indeterminados).
3. Deberá explicar porque en la pretensión “CONSECUENCIAL 3.2 a”, refiere varias personas que no aparecen en el poder ni en la demanda e indica que
4. Igualmente, se debe identificar con precisión y claridad el bien inmueble objeto de la acción de prescripción, indicando todos los datos necesarios para la correcta individualización del mismo, por ejemplo: linderos, área o cabida, extensión, folio de matrícula inmobiliaria, si hace parte de otro de mayor extensión de debe indicar su ubicación, extensión, linderos y demás datos que permitan su individualización.

5. Las pretensiones deberán formularse en forma clara y precisa, identificado plenamente y singularizando los bienes inmuebles objeto de declaración de prescripción. Numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.
6. El memorial mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y el (los) anexo (s), deberá (n) ser remitido (s) al juzgado y a los demandados, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, acorde con lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f006fc44b8a245ac617783e2fc66ce00994074e837dd2f64b5db805e15aa115**

Documento generado en 20/02/2024 10:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>